



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 379

Bogotá, D. C., martes, 28 de abril de 2026

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 307 DE 2025 SENADO, 250 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se modifican parcialmente las
Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se
dictan otras disposiciones.*

Bogotá, 22 de abril de 2026

Doctor

LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente Senado de la República

La ciudad

Doctor

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente Cámara de Representantes

La ciudad

**Referencia. FE DE ERRATAS al Informe de
Conciliación del Proyecto de Ley número 307
de 2025 Senado, 250 de 2024 Cámara, por medio
del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276
de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras
disposiciones.**

Las suscritas conciliadoras de Senado y Cámara de Representantes nos permitimos radicar fe de erratas al informe de conciliación del Proyecto de Ley número 307 de 2025 Senado, 250 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones, la cual no afecta el título del proyecto aprobado en ambas cámaras ni el contenido material de la conciliación, y recae exclusivamente sobre algunos enunciados de

identificación del proyecto contenidos en el informe radicado el 8 de abril de 2026.

En efecto, en el oficio remisorio del informe de conciliación, en el enunciado de identificación previo al acápite de antecedentes del trámite legislativo y en los numerales 4. Proposición y 5. Texto conciliado del mismo documento, se indicó que la modificación recaía sobre la Ley 1276 de 2019, cuando en realidad corresponde a la Ley 1276 de 2009.

Dicha referencia errónea no corresponde a la intención del legislador, toda vez que obedece a un error material de digitación en el año de expedición de la norma.

En consecuencia, debe entenderse que todas las referencias contenidas en los apartes antes mencionados corresponden a la Ley 1276 de 2009, por lo que este yerro formal, por tratarse de un error material de digitación que recae exclusivamente sobre elementos de identificación del proyecto no incide en el articulado ni en el contenido sustancial de la conciliación.

En ese sentido, para todos los efectos legales y administrativos, las referencias correctas en los apartes antes señalados deberán entenderse así:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 307 DE 2025 SENADO, 250 DE 2024 CÁMARA, por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

De las honorables congresistas:

KARINA ESPINOSA OLIVER
Senadora de la República

MILENE JARAVA DÍAZ
Representante a la Cámara

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 498 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconocen los petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia, como Patrimonio Cultural de la Nación, se exalta a sus habitantes por su conservación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 14 de abril de 2026

Secretario

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Comisión Sexta Cámara

Congreso de la República

Ciudad

Referencia. Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de Ley número 498 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se reconocen los petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia, como Patrimonio Cultural de la Nación, se exalta a sus habitantes por su conservación y se dictan otras disposiciones.*

Estimado Secretario:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes a través de la nota interna C.S.C.P. 3.6 - 078/2025, por medio del presente escrito me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley de la referencia para que sea discutido en la comisión sexta de la Cámara de Representantes.

Adjuntamos la ponencia original en PDF con firmas, en PDF sin firmas y en Word sin firmas.

Cordialmente,



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 498 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconocen los Petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia, como Patrimonio Cultural de la Nación, se exalta a sus habitantes por su conservación y se dictan otras disposiciones.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objeto reconocer los petroglifos del municipio de Támesis,

Antioquia, como Patrimonio Cultural de la Nación y se exalta a sus habitantes por su conservación.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 498 de 2025 Cámara, fue radicado por el honorable Representante Juan Espinal, Daniel Carvalho Mejía, Jhon Jairo Berrío y la honorable Senadora Paola Holguín.

La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 10 de diciembre del 2025 y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 27 del 2026 del Congreso de la República. Se dio trámite en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y se designó al Representante Daniel Carvalho Mejía como ponente. El ponente rinde Informe de Ponencia Positiva para que sea debatido en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa tiene como finalidad otorgar un reconocimiento legal expreso a los petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia, como parte del Patrimonio Cultural de la Nación, reforzando su protección institucional y promoviendo acciones orientadas a su conservación, manejo arqueológico, apropiación social y aprovechamiento turístico sostenible.

El proyecto de ley se estructura en once artículos, de los cuales los diez primeros contienen el desarrollo material de la iniciativa: el artículo 1° define como objeto reconocer los petroglifos de Támesis como Patrimonio Cultural de la Nación y exaltar a sus habitantes por su conservación; el artículo 2° consagra la declaratoria formal de dicho patrimonio y resalta su condición de Bien de Interés Cultural; el artículo 3° encarga al Ministerio de las Culturas la adopción de medidas de fomento, protección y conservación; el artículo 4° ordena formular e implementar un Plan de Manejo Arqueológico, bajo dirección técnica del ICANH, con criterios de conservación preventiva, investigación continua y zonificación, además de su incorporación en el POT municipal; el artículo 5° crea el Santuario Rupestre del Cártama como área especial de protección, investigación y divulgación del patrimonio arqueológico; el artículo 6° fija lineamientos para orientar un turismo sostenible asociado al patrimonio rupestre; el artículo 7° otorga facultades al municipio para administrar localmente ese turismo mediante control de capacidad de carga, certificación de guías y senderos interpretativos; el artículo 8° autoriza la promoción de la marca territorio “Támesis, Patrimonio Vivo de Colombia”; el artículo 9° habilita programas de educación y sensibilización dirigidos a comunidades, visitantes y prestadores turísticos; y el artículo 10 autoriza al Gobierno nacional a incorporar las partidas presupuestales necesarias para la salvaguarda y conservación de los petroglifos.

JUSTIFICACIÓN

El municipio de Támesis, en el suroeste antioqueño, alberga una concentración sin parangón de arte rupestre en Colombia. Investigaciones sistemáticas, lideradas por la Universidad de Antioquia, han documentado hasta la fecha más de 120 rocas con más de 1.500 grabados o petroglifos distribuidos en un vasto territorio que abarca al menos nueve veredas. Este conjunto no es solo notable por su cantidad, sino por su cohesión, complejidad y el robusto cuerpo de conocimiento científico que lo respalda.

La justificación científica que sustenta su valor excepcional se fundamenta en tres pilares:

1. **Antigüedad y contexto arqueológico:** las investigaciones asocian la manufactura de los petroglifos con el Periodo I (Siglo I a. C. - IX d. C.) del poblamiento prehispánico de la región, caracterizado por el estilo cerámico “Marrón Inciso”. Esta vinculación cronológica confirma su profunda raíz histórica.
2. **Complejidad simbólica:** el análisis iconográfico revela una profunda conexión con la cosmovisión chamánica. Figuras recurrentes como personajes con tocados, máscaras y los íconos conocidos como “baticas” (interpretados como representaciones del “vuelo chamánico”), encuentran paralelos directos en la orfebrería y cerámica de diversas culturas prehispánicas, sugiriendo que estos grabados eran parte integral de prácticas rituales.
3. **Función científica y paisajística:** estudios arqueo astronómicos recientes han demostrado que el complejo rupestre no es una simple agrupación de grabados aislados, sino un sofisticado calendario de horizonte. Se ha comprobado la alineación de al menos 93 de estas rocas con eventos astronómicos clave, como el solsticio de junio y las paradas lunares mayores, utilizando los imponentes Farallones de La Pintada como marcador natural. Este hallazgo eleva el sitio a la categoría de un observatorio astronómico integrado en el paisaje, testimonio de un avanzado conocimiento del cosmos.

La Constitución de 1991 y la Ley 397 de 1997 declaran que todo el patrimonio arqueológico es, por defecto, un Bien de Interés Cultural (BIC) de la Nación, inalienable, imprescriptible e inembargable. Sin embargo, esta protección genérica carece de los instrumentos de gestión territorial específicos que puedan prevalecer sobre proyectos económicos que, como señalan análisis de la Universidad de Antioquia, son declarados de “interés nacional estratégico”, otorgándoles prerrogativas que debilitan la protección patrimonial a nivel territorial.

Por lo tanto, este proyecto fundamenta la necesidad de una doble declaratoria a través de una ley del Congreso:

- **Patrimonio Cultural de la Nación:** Una declaratoria formal mediante ley no es un acto redundante, sino una herramienta de soberanía y protección efectiva que eleva el estatus del patrimonio de una designación administrativa a un mandato legislativo de orden superior. Este acto obliga a la asignación de recursos específicos para su manejo y, fundamentalmente, refuerza su condición de determinante de ordenamiento territorial, creando un blindaje legal más robusto.

- **Santuario Rupestre del Cártama:** Se propone la creación de esta categoría especial de protección, única en Colombia, justificada por la densidad, integridad y relevancia científica del complejo. Esta figura, pionera en la legislación patrimonial del país, permitiría la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico específico y sentaría un precedente vital para la protección de otras zonas de alta concentración rupestre.

Es por esta razón que se delinean los ejes de una política pública integral, articulando la conservación preventiva con la apropiación social a través de la educación patrimonial, y fomentando un modelo de turismo sostenible y responsable. Este enfoque busca convertir el patrimonio en un motor de desarrollo local que beneficie directamente a la comunidad, en contraposición al modelo extractivista.

La propuesta legislativa que se deriva de este proyecto es, por tanto, una acción urgente y viable para asegurar que este legado invaluable, testimonio único de la historia y el pensamiento de los antiguos pobladores de Colombia, sea preservado para el disfrute y conocimiento de las futuras generaciones.

Patrimonio arqueológico del suroeste antioqueño

El arte rupestre representa una de las expresiones culturales más antiguas, universales y perdurables de la humanidad. Estas manifestaciones, grabadas o pintadas sobre superficies rocosas, constituyen un testimonio directo de la capacidad simbólica de nuestros ancestros. En América Latina, el arte rupestre adquiere una relevancia particular al ser una ventana a las cosmovisiones, los mitos y la vida cotidiana de los pueblos indígenas prehispánicos, un lenguaje visual que precedió a la escritura y que integraba profundamente a las comunidades con su territorio sagrado. Esta sección establece el marco contextual para comprender la importancia específica de los extraordinarios hallazgos documentados en el municipio de Támesis, Antioquia.

El arte rupestre en el contexto colombiano y latinoamericano:

Las “manifestaciones rupestres” se definen como los rastros de actividad humana o imágenes que han sido grabadas o pintadas sobre superficies rocosas. Se clasifican principalmente en dos categorías, según las definiciones de los expertos Martínez y Botiva (2004):

- **Petroglifos:** imágenes grabadas en la roca (del griego petros: piedra y griphein:

grabar), generalmente mediante técnicas de percusión o incisión con herramientas de mayor dureza.

- **Pictografías:** grafismos realizados mediante la aplicación de pigmentos sobre la roca (del latín *pictum*: pintar).

El estudio del arte rupestre en Colombia, como señalan expertos como Álvaro Botiva y Diego Martínez Celis, ha seguido una trayectoria particular. Históricamente, ha sido un campo abordado desde múltiples disciplinas y a menudo desconectado de la arqueología tradicional. Sin embargo, en la actualidad, ha trascendido el interés puramente académico para jugar un rol social clave. Se ha convertido en un referente simbólico para las comunidades, un recurso para el desarrollo de turismo alternativo y, de manera crucial, en un argumento de peso en la defensa de los territorios frente a dinámicas de desarrollo que amenazan su integridad (Martínez Celis, 2013).

El suroeste antioqueño como región de alta densidad arqueológica:

El suroeste del departamento de Antioquia es un territorio de excepcional riqueza arqueológica, con múltiples núcleos de alta densidad de hallazgos que incluyen los municipios de Fredonia, Titiribí, Venecia, Jericó y, de manera sobresaliente, Támesis. Las investigaciones arqueológicas en esta región han permitido establecer una periodización del poblamiento prehispánico, basada en gran medida en el análisis de estilos cerámicos. Se distinguen principalmente dos grandes periodos (López & Velásquez, 2009):

1. **Periodo I (Siglo I a. C. - IX d. C.):** caracterizado por una alta densidad de asentamientos asociados al estilo cerámico “Marrón Inciso”. Este estilo, disperso por una amplia zona de la cuenca del río Cauca, se distingue por su decoración incisa y formas estandarizadas. Las investigaciones arqueológicas, como las realizadas en la vereda El Rayo en Támesis, han asociado de manera consistente los contextos donde se encuentran los petroglifos con la presencia de material cerámico de este periodo.
2. **Periodo II (Siglo X d. C. - contacto europeo):** este periodo muestra cambios culturales significativos, especialmente en la alfarería, con la aparición de complejos cerámicos locales como “La Aguada” o “Inciso Borde Doblado”, caracterizados por acabados más burdos y formas distintas.

Es fundamental subrayar que las evidencias arqueológicas más sólidas vinculan la producción del vasto conjunto de petroglifos de Támesis principalmente con las sociedades agroalfareras del Periodo I, portadoras del estilo Marrón Inciso.

Esta profunda herencia arqueológica, diseminada por toda la región del suroeste antioqueño, encuentra su máxima expresión en la concentración, cohesión

y complejidad del complejo rupestre de Támesis, cuya excepcionalidad se detallará a continuación.

TÁMESIS: UN EPICENTRO RUPESTRE DE VALOR EXCEPCIONAL

El municipio de Támesis se posiciona como el epicentro del arte rupestre en Colombia, no solo por la abrumadora cantidad de hallazgos, sino por la cohesión simbólica y paisajística de su conjunto y por la profundidad de la investigación científica que lo respalda. Este legado no consiste en grabados dispersos, sino en un sistema integrado de comunicación y observación que transforma el territorio en un museo al aire libre. Esta sección presenta la evidencia fáctica que acredita a Támesis como un santuario arqueológico de valor único para la nación y el mundo.

Contexto geográfico y etnohistórico del Valle del Cártama

Geográficamente, Támesis se ubica en la vertiente oriental de la cordillera Occidental, en el suroeste antioqueño. Su territorio está enmarcado por el río Cártama, afluente del Cauca, y presenta una notable diversidad de pisos térmicos que históricamente ha favorecido una gran riqueza de recursos naturales.

La información etnohistórica, proveniente de las crónicas españolas y estudios posteriores, indica que la región fue habitada entre los años 800 y 1500 d. C. por grupos indígenas asociados principalmente a los Caramanta y Cártama. Estos pueblos desarrollaron sociedades complejas con una economía basada en la agricultura (maíz, yuca, algodón), complementada por la caza, la pesca y una destacada explotación minera de sal y oro. Sus prácticas sociales incluían patrones de asentamiento disperso, y sus rituales funerarios comprendían complejos entierros en tumbas de pozo con cámara lateral, evidenciando una jerarquía social y creencias en una vida después de la muerte (Duque, 2015).

Inventario y caracterización del Complejo Rupestre de Támesis

La magnitud del patrimonio rupestre de Támesis es extraordinaria. Gracias a los inventarios sistemáticos liderados por la investigadora Alba Nelly Gómez García de la Universidad de Antioquia, los datos actualizados reportan más de 120 rocas con más de 1600 grabados documentados (Gómez García, 2024). Estos se distribuyen en un área que abarca al menos nueve veredas, entre las que destacan El Rayo, El Encanto, San Luis, Otrabanda, San Isidro y El Hacha. La concentración es particularmente densa en veredas como El Rayo, donde se han registrado 40 de las rocas inventariadas, constituyendo una de las mayores agrupaciones del complejo (Gómez García, 2015).

Las características técnicas y tipológicas de los petroglifos son las siguientes:

- **Material:** los grabados fueron realizados sobre grandes bloques de andesitas y material volcánico que, mediante la acción fluvio-torrencial de ríos y quebradas, fueron

arrastrados hacia las zonas más bajas (Gómez García, 2024, p. 12).

- **Técnica:** la principal técnica empleada fue la incisión o percusión, utilizando una roca de mayor dureza para tallar la superficie.
- **Tipología:** los motivos son variados y recurrentes, lo que sugiere un sistema simbólico compartido. Se clasifican en:
 - **Figuras geométricas:** espirales, círculos concéntricos, rectángulos y otras formas abstractas.
 - **Figuras antropomorfas:** representaciones de figuras humanas, a menudo esquematizadas, que se asocian con chamanes por sus tocados y posturas.
 - **Figuras zoomorfas:** imágenes de animales del entorno como aves, lagartos y monos.
 - **Figuras antropozomorfas:** híbridos de humano y animal, que refuerzan la interpretación de una cosmovisión chamánica.
- **Íconos recurrentes:** destaca la constante repetición de los íconos conocidos popularmente como “diábolos” o “baticas”, figuras con una base ancha y una parte superior elaborada, consideradas un elemento distintivo del arte rupestre de la región (Zapata & Tobón, 1998).

Consolidación del conocimiento científico: aportes de la Universidad de Antioquia

El conocimiento sobre este patrimonio es el resultado de un proceso de investigación académica que ha crecido exponencialmente, otorgando un soporte científico robusto a la presente propuesta de ley. La historia de la investigación se puede sintetizar en una narrativa de descubrimiento acumulativo:

1. Exploraciones pioneras: en la década de 1950, el antropólogo Graciliano Arcila Vélez realizó los primeros estudios sistemáticos, registrando 40 rocas grabadas y sentando las bases para futuras investigaciones (Arcila, 1956).
2. Investigaciones de profundización: en 1998, la tesis de grado de Isabel Cristina Zapata y Alejandrino Tobón, los petroglifos de Támesis, actualizó y detalló el registro, documentando 34 rocas con 304 motivos y proponiendo un primer análisis estilístico que aportó un nuevo nivel de rigurosidad.
3. Inventario sistemático y unificación: el conocimiento actual se consolidó gracias a los trabajos de la doctora Alba Nelly Gómez García de la Universidad de Antioquia. Su publicación *Petroglifos Támesis - Antioquia: Inventario y Evaluación* (2015) y su posterior segunda edición (2024) unificaron, verificaron y expandieron de forma exponencial todo el conocimiento previo, elevando el registro a más de 124

rocas y 800 grabados. Este inventario no solo cuantificó el patrimonio, sino que también georreferenciar cada hallazgo y evaluó su estado de conservación, creando una herramienta fundamental para su gestión.

Este sólido cuerpo de investigación demuestra que no estamos ante hallazgos aislados, sino ante un complejo arqueológico de primer orden. Sin embargo, más allá de la cantidad y descripción, el valor excepcional reside en su profundo significado cultural y científico, el cual se explorará a continuación.



Graciliano Arcila, Vereda el Rayo, Támesis (1956)

Tomado de: udea.edu.co

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL SIGNIFICADO CULTURAL Y CIENTÍFICO

Para comprender el valor real del patrimonio rupestre de Támesis, es imprescindible trascender el mero inventario y adentrarse en la interpretación de su significado. Los estudios revelan que los grabados no son simples decoraciones, sino componentes de un sofisticado sistema de pensamiento, donde la espiritualidad ritual y la observación científica del cosmos eran facetas inseparables de una misma cosmovisión. Este conjunto de símbolos, profundamente integrado con el paisaje, constituye un testimonio invaluable de la vida espiritual y el conocimiento científico de las sociedades prehispánicas que habitaron el Valle del Cártama.

Simbología y vínculos con la cosmovisión chamánica

la teoría interpretativa más sólida, desarrollada en los estudios de López y Velásquez (2009), relaciona directamente la iconografía de Támesis con el chamanismo. Esta cosmovisión, central en muchas sociedades amerindias, se basa en la figura del chamán como mediador entre el mundo de los humanos y el universo de los espíritus.

- **Paralelos iconográficos:** figuras específicas grabadas en las rocas de Támesis tienen paralelos directos en otras manifestaciones culturales prehispánicas, como la orfebrería y la cerámica. Personajes con elaborados tocados, máscaras y, especialmente, los íconos denominados “baticas”, son interpretados como representaciones del “vuelo chamánico”. Este concepto describe

el viaje extático del alma del chamán a otras dimensiones para comunicarse con entidades sobrenaturales.

- **Función ritual:** la recurrencia de estas imágenes sugiere que las rocas cumplían una función activa en contextos rituales. Podrían haber sido lugares sagrados donde se realizaban ceremonias, se consumían plantas psicoactivas para inducir estados alterados de conciencia y se transmitía el conocimiento mitológico.
- **Hipótesis de los fosfenos:** Como complemento, se propone que el origen de ciertos diseños geométricos abstractos (espirales, círculos) podría encontrarse en los fosfenos: percepciones visuales luminosas que se producen en el cerebro durante estados de trance. Los chamanes habrían plasmado estas visiones internas en la roca, convirtiéndolas en símbolos culturales (López & Velásquez, 2009).



Tomado de: www.udea.edu.co, foto Alba Nelly Gómez

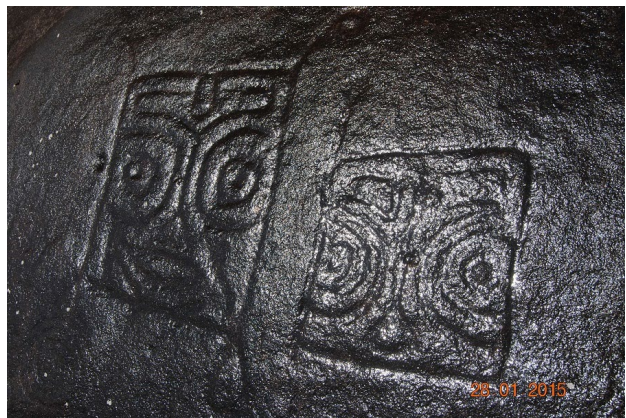
El paisaje como calendario y territorio sagrado: evidencia arqueo astronómica

El valor científico del complejo ha sido magnificado por recientes descubrimientos en el campo de la arqueoastronomía. Un estudio liderado por Cuartas Restrepo, Arango Arias e Izquierdo Peña (2021) ha propuesto que el conjunto de petroglifos funciona como un gigantesco observatorio astronómico integrado en el paisaje, sugiriendo una simbiosis entre el conocimiento científico y la práctica ritual.

- **Alineaciones astronómicas:** el análisis de la disposición espacial de 93 piedras reveló una orientación no aleatoria. El conjunto está alineado con eventos astronómicos clave que marcan los ciclos del sol y la luna, utilizando como marcador natural en el horizonte los imponentes Farallones de La Pintada.
- **Un calendario de horizonte:** la hipótesis principal es que estas alineaciones servían para predecir fechas significativas, como el solsticio de junio (crucial para los ciclos agrícolas) y las paradas lunares mayores (un ciclo de 18.6 años). Esto demuestra un

conocimiento sofisticado de la mecánica celeste.

- **Paisaje sacralizado y funcional:** esta evidencia transforma la percepción del sitio. No se trata de un simple conjunto de grabados, sino de un paisaje cultural y científico donde las rocas, las montañas y los astros estaban interconectados. El calendario de horizonte probablemente dictaba el tiempo de los rituales chamánicos, convirtiendo el territorio mismo en un instrumento funcional, sagrado y científico.



Tomado de: www.udea.edu.co, foto Alba Nelly Gómez

MARCO NORMATIVO

Este proyecto de ley desarrolla preceptos constitucionales establecidos en la Carta Política, pues la cultura está establecida como uno de los fines esenciales del Estado (artículo 2°), es reconocida por este y está obligado a protegerla (artículos 7° y 8°), hace parte de los derechos fundamentales de los niños (artículo 44), los bienes como el patrimonio arqueológico de la nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63), se debe promover y fomentar su acceso pues sus manifestaciones son fundamento de la nacionalidad (artículo 70), el patrimonio cultural está bajo la protección del Estado (artículo 72) y como deber de los colombianos proteger los recursos culturales que tenemos (artículo 95-8).

Adicional a los preceptos constitucionales desarrollados, este proyecto de ley se desenvuelve en los términos de la Ley 397 de 1997 más conocida en la legislación colombiana como “La Ley de la Cultura” que en su articulado establece la normativa sobre el patrimonio cultural, el fomento y los estímulos a la cultura:

“Artículo 4°. El patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros,

especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico

PARÁGRAFO 1°. Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente ley, así como 105 bienes integrantes del patrimonio arqueológico, serán considerados como bienes de interés cultural”¹

Ahora bien, en cuanto a los presupuestos necesarios para elevar a la categoría de patrimonio cultural este artículo tradicional, el Decreto número 763 de 2009, por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo concerniente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material, establece en su artículo 6° (compilado en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015): “los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o inmueble. La significación cultural es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos”².

Así mismo traemos a colación el Decreto número 833 de 2002 que reglamenta la reglamenta la Ley 397 en materia de patrimonio arqueológico y designa al ICANH como la autoridad técnica y administrativa competente para autorizar cualquier tipo de intervención y llevar el Registro Nacional del Patrimonio Arqueológico.

Razones para realizar la declaratoria mediante Ley de la República

1. **Como Patrimonio Cultural de la Nación:** aunque el complejo ya ostenta esta condición, una declaratoria formal a través de una ley es un acto político de la más alta relevancia. No es un acto redundante, sino una herramienta de soberanía y protección efectiva que eleva el estatus del patrimonio de una designación administrativa a un mandato legislativo de orden superior. Este acto permite:
 - **Elevar el estatus y la visibilidad:** posiciona el sitio a nivel nacional e internacional, atrayendo atención y recursos.
 - **Asignación de recursos específicos:** una ley puede ordenar la destinación de partidas presupuestales necesarias para la implementación de planes de manejo, investigación y conservación.
 - **Reforzar su condición como determinante de ordenamiento territorial:** según la Ley 388 de 1997, el patrimonio cultural debe ser acatado en los planes de ordenamiento.
2. **Como Santuario Rupestre de Colombia:** se propone la creación de esta nueva categoría de manejo especial, una figura de protección

superior que representa una innovación pionera para la legislación patrimonial colombiana. Se justifica por:

- La densidad y concentración sin parangón de manifestaciones rupestres en el país.
- La integridad del complejo y su indisoluble conexión con el paisaje circundante (ríos, montañas, cielo), fundamental para su interpretación arqueoastronómica.
- La relevancia científica internacional que lo identifica como un calendario de horizonte. Esta ley crearía un precedente vital y una nueva categoría de área protegida para otros sitios de alta densidad rupestre en el país.

PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO (PMA):

Se requiere la formulación e implementación de un Plan de Manejo Arqueológico (PMA) para el Santuario Rupestre del Cártama. Este plan deberá ser elaborado bajo la dirección técnica del ICANH, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las autoridades locales.

El plan deberá regirse por los siguientes principios:

- **Conservación preventiva:** priorizar acciones que mitiguen las causas del deterioro, como el control de la erosión, el manejo de la vegetación circundante, y la protección contra el vandalismo.
- **Investigación continua:** fomentar y asegurar la financiación para la investigación arqueológica, arqueoastronómica, histórica y ambiental del área.
- **Zonificación del santuario:** definir claramente zonas de protección estricta (acceso exclusivo para investigación autorizada), zonas de uso restringido (actividades educativas o rituales controladas) y zonas de uso turístico controlado (bajo estrictas regulaciones).

En conclusión, esta iniciativa legislativa se justifica en razones profundas y ampliamente respaldadas. Támesis guarda un tesoro invaluable: la mayor concentración de arte rupestre conocida en Colombia, cuyas inscripciones milenarias -de origen asociado al estilo Marrón Inciso- no solo revelan una compleja cosmovisión chamánica, sino que además constituyen un extraordinario calendario de horizonte que aporta información única para la ciencia, la historia y la comprensión de nuestras raíces más antiguas.

Sin embargo, este patrimonio enfrenta riesgos reales y urgentes. Las amenazas derivadas de diferentes proyectos sumadas al deterioro causado por el vandalismo, la expansión agrícola y un turismo aún no regulado, han producido daños irreversibles y continúan poniendo en peligro un legado que no puede recuperarse una vez perdido.

La propuesta no nace de intuiciones ni buenas intenciones aisladas: descansa sobre décadas de investigación rigurosa liderada, entre otros, por la Universidad de Antioquia, y se sustenta en el mandato constitucional que obliga al Estado a proteger el patrimonio cultural y arqueológico de todas y todos los colombianos.

Pero esta ley no se limita a preservar lo existente; abre también una puerta a un futuro distinto. Al promover un modelo de desarrollo sostenible basado en el turismo cultural responsable, la investigación científica y el fortalecimiento de la identidad local, se plantea para Támesis una oportunidad histórica: transformar su patrimonio en motor de bienestar, educación y orgullo comunitario, convirtiéndose en ejemplo nacional de cómo proteger y, al mismo tiempo, reimaginar su legado.

IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, en el artículo 7° establece:

“ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.*

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

En ese orden de ideas, se precisa que la presente iniciativa legislativa no genera nuevas apropiaciones presupuestales ni exige la creación de partidas adicionales por parte del Estado. Por ello, se concluye que el presente proyecto de ley no tiene

impacto fiscal y resulta plenamente compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley en principio no generarían conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales o directos a los Congresistas, conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que lo que busca es fortalecer el interés general mediante la mejora de la educación cívica de la población estudiantil en Colombia, sin producir provechos individuales para ningún legislador. La finalidad de la iniciativa - Declarar como Patrimonio Cultural el complejo de Petroglifos de Támesis, Antioquia - representa un beneficio general para la sociedad en su conjunto, no un privilegio específico para persona o grupo alguno.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que solo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que *per se* el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista,

de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA
PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 498 DE 2025
CÁMARA

por medio de la cual se reconocen los petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia, como Patrimonio Cultural de la Nación, se exalta a sus habitantes por su conservación y se dictan otras disposiciones.

TEXTO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES	SUSTENTACIÓN
Artículo 1º. Objeto de la ley: la presente ley tiene como objeto reconocer los petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia como Patrimonio Cultural de la Nación y exaltar a sus habitantes por su conservación.	Artículo 1º. Objeto de la ley: la presente ley tiene como objeto reconocer los petroglifos <u>del suroeste antioqueño</u> , en especial los del municipio de Támesis, Antioquia como Patrimonio Cultural de la Nación y exaltar a sus habitantes por su conservación.	
Artículo 2º. Declaratoria: Declárense los petroglifos de Támesis, Antioquia, como Patrimonio Cultural de la Nación y resáltese su calidad como Bien de Interés Cultural de la Nación.	Artículo 2º. Declaratoria: <u>Declárase</u> los petroglifos <u>del suroeste antioqueño</u> , <u>en especial los localizados en</u> Támesis, Antioquia, como Patrimonio Cultural de la Nación y resáltese su calidad como Bien de Interés Cultural de la Nación.	Se amplía el rango de la declaratoria previendo posibles investigaciones que identifiquen nuevos yacimientos arqueológicos en otras zonas de interés por fuera del municipio de Támesis.
Artículo 3º. Fomento: el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adoptará medidas para el fomento, la protección y conservación de los petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia, con el fin de garantizar su salvaguarda conforme la normativa vigente.	SIN MODIFICACIONES	
Artículo 4º. Plan de Manejo Arqueológico (PMA): el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes formulará e implementará el Plan de Manejo Arqueológico (PMA) bajo la dirección técnica del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) en coordinación con las autoridades del municipio de Támesis, Antioquia. Parágrafo 1º. el Plan de Manejo Arqueológico (PMA) deberá regirse por los siguientes principios: - Conservación preventiva: priorizar acciones que mitiguen las causas del deterioro, como el control de la erosión, el manejo de la vegetación circundante, y la protección contra el vandalismo. - Investigación continua: fomentar y asegurar la financiación para la investigación arqueológica, arqueo astronómica, histórica y ambiental del área. - Zonificación del santuario: definir claramente zonas de protección estricta (acceso exclusivo para investigación autorizada), zonas de uso restringido (actividades educativas o rituales controladas) y zonas de uso turístico controlado (bajo estrictas regulaciones). Parágrafo 2º. El Plan de Manejo Arqueológico (PMA) de que trata el presente artículo será tenido en cuenta en la elaboración y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Támesis, Antioquia, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.	SIN MODIFICACIONES	

TEXTO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES	SUSTENTACIÓN
<p>Artículo 5°. Creación de santuario: Créese el Santuario Rupestre del Cártama como área destinada a la protección, investigación, conservación y divulgación del Patrimonio arqueológico asociado a los petroglifos de Támesis, Antioquia.</p> <p>El Gobierno nacional y las autoridades territoriales coordinarán su administración y manejo conforme al Plan de Manejo Arqueológico (PMA).</p> <p>Parágrafo. el Santuario Rupestre del Cártama quedará a cargo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia y tendrá una extensión geográfica de 246 kilómetros cuadrados de interés arqueológico, correspondientes a la extensión del municipio de Támesis.</p>	<p>Artículo 5°. Santuario Rupestre del Cártama Creación de Santuario: Créase el Santuario Rupestre del Cártama como área destinada a la protección, investigación, conservación y divulgación del Patrimonio arqueológico asociado a los petroglifos <u>del suroeste antioqueño, especialmente los</u> de Támesis, Antioquia.</p> <p>El Gobierno nacional y las autoridades territoriales coordinarán su administración y manejo conforme al Plan de Manejo Arqueológico (PMA).</p> <p>Parágrafo. el Santuario Rupestre del Cártama <u>estará quedará</u> a cargo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia <u>el cual delimitará su extensión, zonas de alto interés patrimonial, turístico y científico según los hallazgos arqueológicos registrados y los sitios con potenciales nuevos yacimientos arqueológicos. tendrá una extensión geográfica de 246 kilómetros cuadrados de interés arqueológico, correspondientes a la extensión del municipio de Támesis.</u></p>	<p>Se corrige redacción y se precisa que la delimitación la hará el ICANH según los hallazgos, sitios con potencial y el alto interés científico, patrimonial y turístico.</p>
<p>Artículo 6°. Lineamientos para el turismo sostenible asociado al patrimonio rupestre: con el fin de garantizar la protección del patrimonio cultural declarado en la presente ley, establézcanse los siguientes lineamientos generales para orientar la planificación y gestión del turismo sostenible en las áreas asociadas a los petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La actividad turística deberá concebirse como herramienta de conservación, educación y fortalecimiento cultural, evitando cualquier forma de presión o amenaza sobre el patrimonio arqueológico y natural. 2. El municipio de Támesis, Antioquia, en ejercicio de su autonomía territorial, podrá adoptar Planes Locales de Turismo Sostenible, articulados con el Plan de Manejo Arqueológico (PMA) y con las políticas nacionales y departamentales de turismo y ambiente. 3. Dichos planes deberán tener en cuenta criterios de capacidad de carga, manejo responsable de visitantes, y gestión integral de los impactos turísticos. 	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	
<p>Artículo 7°. Facultades para la administración local en materia de turismo sostenible. Las autoridades municipales estarán facultadas para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar y monitorear la capacidad de carga turística de las zonas cercanas o vinculadas al Santuario Rupestre del Cártama. 2. Implementar procesos obligatorios de formación, certificación y acreditación para guías locales que operen en áreas con presencia de petroglifos o en zonas de valor patrimonial. 	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	

TEXTO PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES	SUSTENTACIÓN
3. Diseñar, regular y mantener senderos interpretativos de bajo impacto, orientados a la educación cultural y ambiental. 4. Adoptar medidas locales de gestión turística que garanticen la conservación del patrimonio y el bienestar de las comunidades. Estas facultades deberán ejercerse en armonía con la legislación nacional vigente.		
Artículo 8°. Promoción de la marca territorio: el municipio de Támesis podrá promover la marca territorio “Támesis, Patrimonio Vivo de Colombia”, o aquella que en el futuro adopte, como sello distintivo de su identidad cultural y de su compromiso con la sostenibilidad. El Gobierno nacional podrá acompañar o apoyar estas iniciativas en el marco de los programas de competitividad turística, patrimonio cultural y desarrollo territorial.	SIN MODIFICACIONES	
Artículo 9°. Educación y sensibilización. Las entidades territoriales podrán implementar programas educativos dirigidos a visitantes, residentes, comunidades y prestadores de servicios turísticos, orientados al respeto del patrimonio arqueológico, la identidad cultural y el entorno natural de Támesis.	SIN MODIFICACIONES	
Artículo 10. Incorporación presupuestal: autorízase al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales necesarias para la salvaguarda, protección y conservación de los petroglifos de Támesis, Antioquia como Patrimonio Cultural de la Nación.	Artículo 10. Incorporación presupuestal: Autorízase al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales necesarias para la salvaguarda, <u>investigación</u> , protección, <u>promoción</u> , <u>divulgación</u> y conservación de los petroglifos de Támesis, Antioquia como Patrimonio Cultural de la Nación.	Se incorpora la investigación, promoción y divulgación como procesos merecedores de asignación presupuestal.
Artículo 11. Esta ley rige a partir de su promulgación.	SIN MODIFICACIONES	

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la honorable COMISIÓN VI de la Cámara de Representantes aprobar el Informe de Ponencia Positiva y dar PRIMER debate del Proyecto de Ley número 498 de 2025, *por medio de la cual se reconocen los petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia, como Patrimonio Cultural de la Nación, se exalta a sus habitantes por su conservación y se dictan otras disposiciones.*

Del honorable Representante,



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Coordinador ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 498 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconocen los petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia, como Patrimonio Cultural de la Nación, se exalta a sus habitantes por su conservación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley: Artículo 1°. **Objeto de la ley:** la presente ley tiene como objeto reconocer los petroglifos del suroeste antioqueño, en especial los del municipio de Támesis, Antioquia como Patrimonio Cultural de la Nación y exaltar a sus habitantes por su conservación.

Artículo 2°. Declaratoria: declárase los petroglifos del suroeste antioqueño, en especial los localizados en Támesis, Antioquia, como Patrimonio Cultural de la Nación y resáltese su calidad como Bien de Interés Cultural de la Nación.

Artículo 5°. Santuario Rupestre del Cartama: créase el Santuario Rupestre del Cartama como área destinada a la protección, investigación, conservación y divulgación del Patrimonio arqueológico asociado a los petroglifos del suroeste antioqueño, especialmente los de Támesis, Antioquia.

El Gobierno nacional y las autoridades territoriales coordinarán su administración y manejo conforme al Plan de Manejo Arqueológico (PMA).

Parágrafo. El Santuario Rupestre del Cartama estará a cargo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia el cual delimitará su extensión, zonas de alto interés patrimonial, turístico y científico según los hallazgos arqueológicos registrados y los sitios con potenciales nuevos yacimientos arqueológicos.

Artículo 6°. Lineamientos para el turismo sostenible asociado al patrimonio rupestre: con el fin de garantizar la protección del patrimonio cultural declarado en la presente ley, establézcanse los siguientes lineamientos generales para orientar la planificación y gestión del turismo sostenible en las áreas asociadas a los petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia:

1. La actividad turística deberá concebirse como herramienta de conservación, educación y fortalecimiento cultural, evitando cualquier forma de presión o amenaza sobre el patrimonio arqueológico y natural.
2. El municipio de Támesis, Antioquia, en ejercicio de su autonomía territorial, podrá adoptar Planes Locales de Turismo Sostenible, articulados con el Plan de Manejo Arqueológico (PMA) y con las políticas nacionales y departamentales de turismo y ambiente.
3. Dichos planes deberán tener en cuenta criterios de capacidad de carga, manejo responsable de visitantes, y gestión integral de los impactos turísticos.

Artículo 7°. Facultades para la administración local en materia de turismo sostenible: Las autoridades municipales estarán facultadas para:

1. Determinar y monitorear la capacidad de carga turística de las zonas cercanas o vinculadas al Santuario Rupestre del Cartama.
2. Implementar procesos obligatorios de formación, certificación y acreditación para guías locales que operen en áreas con presencia de petroglifos o en zonas de valor patrimonial.
3. Diseñar, regular y mantener senderos interpretativos de bajo impacto, orientados a la educación cultural y ambiental.
4. Adoptar medidas locales de gestión turística que garanticen la conservación del patrimonio y el bienestar de las comunidades.

Estas facultades deberán ejercerse en armonía con la legislación nacional vigente.

Artículo 8°. Promoción de la marca territorio: el municipio de Támesis podrá promover la marca territorio “Támesis, Patrimonio Vivo de

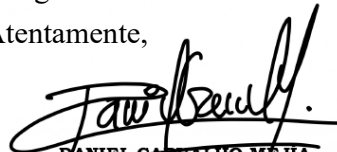
Colombia”, o aquella que en el futuro adopte, como sello distintivo de su identidad cultural y de su compromiso con la sostenibilidad. El Gobierno nacional podrá acompañar o apoyar estas iniciativas en el marco de los programas de competitividad turística, patrimonio cultural y desarrollo territorial.

Artículo 9°. Educación y sensibilización. Las entidades territoriales podrán implementar programas educativos dirigidos a visitantes, residentes, comunidades y prestadores de servicios turísticos, orientados al respeto del patrimonio arqueológico, la identidad cultural y el entorno natural de Támesis.

Artículo 10. Incorporación presupuestal. Autorízase al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales necesarias para la salvaguarda, investigación, protección, promoción, divulgación y conservación de los petroglifos de Támesis, Antioquia como Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 11. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Coordinador ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 21 de abril de 2026

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 498 de 2025 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN LOS PETROGLIFOS DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS, ANTIOQUIA, COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, SE EXALTA A SUS HABITANTES POR SU CONSERVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante **DANIEL CARVALHO MEJÍA**.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 -169 /26 del 21 de abril de 2026, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 379 - martes, 28 de abril de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

FE DE ERRATAS

Fe de erratas al informe de conciliación Proyecto de Ley número 307 de 2025 Senado, 250 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones

1

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 498 de 2025 Cámara, y texto propuesto por medio de la cual se reconocen los petroglifos del municipio de Támesis, Antioquia, como Patrimonio Cultural de la Nación, se exalta a sus habitantes por su conservación y se dictan otras disposiciones.

2